

APLICA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS MOP, A LAS EMPRESAS CONTRATISTAS DOVAL S.A. -INCA LTDA. QUE CONFORMAN EL CONSORCIO DOVAL-INCA RUT 76.192.908-9.

SANTIAGO, 25 SEP 2014

VISTOS:

- Ordinario N°1625 de 28.11.2013, el Director Nacional de Obras Portuarias.
- Ordinario N°647 de 11.11.2013 de Inspector Fiscal de Obra.
- Resolución DROP IV (TR) N°03 de 18.11.2013
- Resolución DROP IV (TR) N°05 de 27.03.12
- Acta N°1 de 27.02.2014 de la Comisión de Registro.
- Ord. RCC N°30 de 12.03.2014, del Secretario de la Comisión de Registro.
- Ord. RCC N°31 de 12.03.2014, del Secretario de la Comisión de Registro.
- Comprobantes de entrega de notificación de empresa Chilexpress, efectuada con fecha 14.03.2014.
- Certificados de 01.09.2014, de Asistentes de Atención de Público Departamento de Registro de Contratistas y Consultores del MOP.
- Certificados de 01.09.2014 de Oficial de Partes DGOP.
- El DS MOP N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.
- Las facultades que me otorga el DFL N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.
- La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; y
- La Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- DS. MOP N° 193 de 2014, que designa en calidad de suplente y titular en el cargo de Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ordinario N°1625 de 28.11.2013, el Director Nacional de Obras Portuarias solicita, al Jefe de Registro de Contratistas y Consultores del MOP, gestionar la suspensión de las empresas que constituyen el Consorcio DOVAL S.A. - INCA Ltda. RUT 76.192.908-9, por un plazo de dos años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.
2. Que, la solicitud de suspensión se funda en que el Contratista ha incurrido en una serie de incumplimientos de las obligaciones que impone el contrato **"Mejoramiento Caleta San Pedro, Los Vilos"**, aprobado por medio de Resolución DROP IV (TR) N°05 de 27.03.12 de la Dirección Regional de Obras Portuarias de Coquimbo.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF POR \$		
IMPUTAC.		
PROGRAMA		
CONTRATO N°		
TD 5 N°		
VºBº Asesoría Jurídica		

GONZALO SOLIS PACHECO
 Jefe de Dpto. de Registros de
 Contratistas y Consultores
 Ministerio de Obras Públicas

MARCELA DÍAZ ESCOBAR
 Abogada
 Dirección General de Obras Públicas


3. Que, los incumplimientos contractuales en los que incurrió el contratista son los siguientes; incumplimiento al programa de trabajo debido al atraso en la entrega de la obra de 28 días corridos, constatándose el día 17.10.2013, que a la fecha de término del contrato las obras tenían un avance físico del 81%; imposibilidad para cursar el estado de pago correspondiente al mes de octubre, debido a que el consorcio no presentó el certificado de cumplimiento de obligaciones previsionales; en la última visita realizada en terreno el día 07.11.13 se constata el cese de las actividades de construcción por parte de los trabajadores debido al no pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2013.
4. Mediante Resolución DROP IV (TR) N°03 de 18.11.2013, la Dirección de Obras Portuarias pone término anticipado al contrato suscrito con el Contratista, debido a la serie de incumplimientos contractuales ya señalados, aplicando lo dispuesto en los artículos 151 letra d) y 139 del RCOP.
5. Que el artículo 152 inciso final dispone que *"El contratista a quien se le haya puesto término a un contrato por falta de cumplimiento, será suspendido del Registro, a proposición de la Dirección del Servicio correspondiente, quien propondrá además el período de suspensión sobre la base de la importancia del incumplimiento. En todo caso se le deberá calificar y dejar constancia de su incumplimiento en la hoja de vida en el Registro de Contratistas"*.
6. Que, el artículo 44 del mismo cuerpo legal señala: *"La Comisión General del Registro de Contratistas podrá suspender por el plazo que determine, al contratista que a su juicio haya cometido faltas graves o reiteradas a lo establecido en este Reglamento, o por otros motivos que en su opinión lo aconsejen, situación que deberá quedar debidamente fundada en el Acta correspondiente de esta Comisión y puesta en conocimiento del contratista suspendido. La medida de suspensión sólo se hará efectiva una vez analizados por la Comisión los descargos que eventualmente formule el contratista o, ante su silencio, luego de transcurridos 15 días desde la fecha de la comunicación anunciando la suspensión."*
7. Que, la Comisión de Registro ha calificado la serie de incumplimientos contractuales del Consorcio como graves, por cuanto la paralización de las obras ha ocasionado serios perjuicios al Fisco debiendo esta Secretaría de Estado evaluar los daños causados y la necesidad de licitar nuevamente los trabajos, lo cual implica mayores costos.
8. En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 152 inciso final, citado anteriormente, la Comisión acuerda suspender del Registro de Contratistas a las empresas Contratistas Doval S.A. RUT: 96.804.850-6 y a la Constructora INCA Ltda. RUT: 84.394.000-5, que conforman el Consorcio DOVAL S.A. -INCA Ltda. RUT: 76.192.908-9, por un periodo de dos años.
9. Que, mediante Ord. RCC N°31 y Ord. N°30 ambos de 12.03.2014, del Secretario de la Comisión de Registro, se notifica a las empresas que conforman el Consorcio DOVAL S.A. - INCA Ltda., la sanción de suspensión acordada por la Comisión de Registros en Acta N°1/2014 y señala plazo para presentar descargos.
20. Que, habiendo transcurrido los plazos legales, y habiéndose practicado la notificación, la empresa no formuló descargos, de acuerdo con los certificados emitidos por la Oficina de Atención Integral de Contratistas y Consultores y la Oficial de Partes de la Dirección General de Obras Públicas, art. 44 del RCOP



RESUELVO EXENTO DGOP N° 3633 /

1. **APLICASE**, a las empresas contratistas DOVAL S.A. RUT 96.804.850-6 e INCA Ltda. RUT 84.394.000-5 la medida de **SUSPENSIÓN** del Registro de Contratistas por un término de dos años y anotación en la hoja de vida, a contar de la fecha en que el acto administrativo que lo ordene, quede totalmente tramitado.
2. **DÉJASE** constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N°19.880, que establece la bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, las empresas afectadas tienen un plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de reposición con jerárquico en subsidio, ante esta Autoridad, si así lo estimare en defensa de sus derechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al interesado, al Registro de Contratistas y Consultores MOP y Oficina de Partes.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE,



Javier Rodríguez
Director General de Obras Públicas

N° Proceso: 8112200.

